



PEREA
& asociados

Número 22
Abril 2008

En este Número:

- 1 Actualidad
- 2 Eventos
- 3 Sentencia del Mes
- 4 Artículo de Opinión

**Nuestro reto,
su confianza**

Juan Ramón Jiménez, 9 1º A
28036 Madrid
Tel.: 91 574 81 39
Tax: 91 771 08 78

madrid@perea-
abogados.com
www.perea-abogados.com

Continúa en la página 2

"Non audimus ea quae ab natura monemur "
"No nos percatamos de aquellas cosas que la naturaleza advierte "
Marco Tulio Cicerón

Actualidad

Crecimiento de las insolvencias judiciales.

Por primera vez desde la entrada en vigor de la Ley concursal, que sustituyó a las suspensiones de pagos y quiebras, el número de insolvencias judiciales ha crecido un 74,2% hasta el mes de Marzo, y las previsiones para este año son que sigan incrementando.

Las insolvencias judiciales registradas durante el primer trimestre de 2008 aumentaron un 74,2% frente al mismo período del 2007, concentrándose, según datos ofrecidos por Crédito y Caución a partir de los publicados en el BOE, en los sectores más castigados por la crisis, el sector de la construcción, su industria auxiliar y los servicios inmobiliarios.

A lo largo del primer trimestre del año 2008 se registraron más de 400 procesos concursales en España.

El sector que más procesos ha comenzado ha sido el de la construcción, con un porcentaje del 38,2% del total de las insolvencias judiciales. Casi la mitad de éstas pertenecen a empresas de construcción, y el resto se reparten entre los subsectores relacionados con ésta, como proveedores de materiales de la construcción, carpinterías de madera y aluminio ó hierros y forjados.

Dentro de la construcción el ajuste no está afectando a todos por igual, algunos subsectores más especializados como industria del vidrio, cementos ó revestimientos e impermeabilización, no presentan ninguna de las más de 400 insolvencias presentadas hasta el momento.

La industria auxiliar también se ve afectada, como la maquinaria de construcción, instalación de toldos, aires acondicionados, parquet, mamparas, metalurgia de aluminio ó estructuras de forjado.

El incremento de los procesos concursales podría trasladarse de forma significativa a otros sectores, estas previsiones de repunte de la concursalidad podrían abrir la posibilidad de asistir a un cambio radical en las estrategias de las empresas que aun no han acudido a éste tipo de procedimientos.

A lo largo de los próximos trimestres la evolución de las insolvencias judiciales seguirá ligada al proceso de ajuste de la crisis. Las empresas deberán adoptar medidas preventivas y de credit management que les permitan identificar cualquier oportunidad de crecimiento rentable en un panorama con mayores tasas de impagos.

FUENTE: Perea & Asociados



DESAYUNOS PEREA & ASOCIADOS:

"LA MOROSIDAD EMPRESARIAL"

Fecha: 30 de Abril de 2008, a las 10:00 horas.

Dirección: C/ Juan Ramón Jiménez, 8, 1ª Planta.
Centro de Negocios Eurobuilding
28036 Madrid

Organiza: Perea & Asociados Abogados

Más información: 91 574 81 39

www.perea-abogados.com

Sentencia del mes



Absentismo Laboral. Los tribunales ofrecen a las empresas más medidas para controlar el absentismo.

El coste que representan las bajas por incapacidad temporal es una de las mayores preocupaciones que tienen las empresas porque representan un índice claro de pérdida de la productividad. Los tribunales ofrecen a las empresas más medidas para controlar el absentismo, las compañías pueden utilizar las pruebas periciales médicas para acreditar el estado real del trabajador que está de baja.

Según sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Reus, ha confirmado el despido de un empleado que simuló estar de baja por depresión, mientras trabajaba en un despacho de abogados. El fallo también ha establecido que durante la baja, el empleado, sólo puede hacer tareas compatibles con la recuperación de su salud, tales como sesiones de terapia, ó visitas médicas.

Esta decisión censura a los trabajadores que "estafan" a su propia empresa desempeñando una actividad laboral, en beneficio propio, ya que estando de baja cobran el subsidio por incapacidad, y los rendimientos de su "trabajo fraudulento".

La empresa demostró el fraude mediante la solicitud de diagnóstico del empleado a la mutua, que confirmaba el trastorno depresivo, e informes de detectives, que demostraban que en realidad se encontraba en situación de trabajo activo.

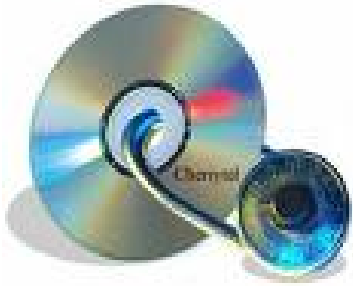
Según razona la sentencia, la sintomatología que el trabajador manifestaba al psiquiatra, en especial, el trastorno y la medicación de apoyo, difícilmente son compatibles con la posibilidad de desarrollar actividades tales como atención al público, venta de servicios, gestión de documentación, y representan un esfuerzo de voluntad, en cualquier caso, contraproducentes para su mejoría de estado de salud.

La sentencia responde a un deseo de continuar con la línea jurisprudencial que delimita el tipo de actividades que pueden ser compatibles para que una baja médica sea considerada dentro de los parámetros legales. No toda actividad desarrollada en la incapacidad temporal es sancionable con el despido, sino sólo aquella que es susceptible de perturbar la curación del trabajador, ó evidencia la plena aptitud laboral de éste.

El coste real que representan en España las bajas por incapacidad temporal, es una de las mayores preocupaciones que tienen las empresas hoy en día, porque representan un índice claro de la pérdida de productividad. Según datos publicados, dentro de las diversas causas de absentismo laboral, las bajas por incapacidad temporal destacan de manera significativa, ya que suponen el 80% del total. En 2007 el gasto por éstas bajas por incapacidad temporal se incrementó en un 8%, alcanzando los más de 6.900.000 millones de euros, cifra a la que hay que añadir el pago que tienen que efectuar las empresas por dicho concepto, que ascendió a más de 3.000 millones de euros.

FUENTE: Perea & Asociados

Los Archivos de papel deberán estar legalizados obligatoriamente.



Desde el día 19 de Abril de 2008 se encuentra en vigor el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Entre las novedades del Reglamento destaca la obligatoriedad para todas las empresas y entidades, de legalizar y adoptar medidas de seguridad respecto de los archivos que tengan en papel, estableciéndose el deber de implantar dichas medidas en el plazo de 1 año, para los datos de nivel básico, de 18 meses para los datos de nivel medio, y de 2 años para los datos de nivel alto.

No implantar éstas medidas de seguridad puede acarrear importantes sanciones económicas de hasta 600.000 €. Por lo que se hace necesario adoptar las medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de sanción.

Para más información sobre protección de datos puede dirigirse a [Perea & Asociados Abogados](#).

Artículo de Opinión

La acción social de responsabilidad de los administradores.

La Ley de Sociedades Anónimas recoge mecanismos para exigir responsabilidades a los administradores de sociedades mercantiles en los supuestos de daños causados a la propia sociedad, los accionistas y/o terceros.

La acción social de responsabilidad consiste en el derecho de ejercer en juicio, por la sociedad y, subsidiariamente, por los accionistas y acreedores, la oportuna acción reclamando a los administradores sociales, los daños directos causados por éstos en el patrimonio social. Es, en otros términos, el ejercicio por quienes la Ley indica, de la oportuna acción tendente a reconstruir el patrimonio social dañado por un acto, ó acuerdo lesivo del órgano de administración de la propia sociedad.

La titularidad de la acción social de responsabilidad corresponde en primer lugar a la propia sociedad por mandato expreso de la Ley. Pero, en lugar de ejercitarla directamente el órgano de administración social, al ser éste el demandado en su totalidad ó, en alguno de sus miembros, se precisa para el ejercicio, el previo acuerdo de la Junta General, adoptando aunque no conste en el orden del día, y, sin que los Estatutos sociales puedan establecer ó requerir mayorías distintas a las previstas en el artículo 93 LSA, para la adopción de éste acuerdo (art. 134.1 párrafo. 2º LSA). Es decir, por mayoría de los asistentes en la Junta.

La beneficiaria de la acción social de responsabilidad es sólo y únicamente la sociedad. Por tanto, la acción que ejerce la sociedad ó, subsidiariamente, los accionistas ó acreedores de la misma, redundará en beneficio exclusivo de la sociedad, debiendo ingresar el importe que se obtenga en la propia sociedad, para paliar y reconstituir el patrimonio social dañado.

La acción social de responsabilidad puede ejercitarse previo acuerdo propuesto y adoptado en cualquier Junta General, aunque no conste en el orden del día.

Se establece por apartado del artículo 134 LSA, que en cualquier momento la Junta General podrá transigir ó renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello los socios que representen el cinco por ciento del capital social, a ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores.

La aprobación de las cuentas anuales no presupone la de los actos y acuerdos del órgano de administración que han dado como resultado, precisamente, tales cuentas.

La acción de responsabilidad puede ser ejercitada contra el órgano de administración por la Junta y, subsidiariamente, si ninguno de los legitimados precedentemente no la ejerce.

El hecho de tener que dedicar lo obtenido en el ejercicio de la acción a la reconstrucción del patrimonio social, es decir, una finalidad colectiva, determina el escaso ejercicio de la acción, en especial por accionistas y acreedores que prefieren obtener ventajas directas para sí. Lo que consiguen con el ejercicio de la acción directa regulada en el artículo 135 LSA, ó con el ejercicio de la acción legal regulada en el artículo 262.5 LSA.

La Ley concede a los acreedores sociales la posibilidad de ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores sociales cuando concurren éstos dos requisitos:

- a) No haya sido ejercitada previamente por la sociedad ó sus accionistas; y
- b) Cuando, además, el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

Como es de observar la acción social ejercitada por los acreedores, es una acción subsidiaria de tercer grado. Pues precisa que, previamente, ni la Junta ni los accionistas la hayan ejercitado.

FUENTE: Perea & Asociados

Puede hacernos llegar sus consultas a través de nuestra página web en la dirección <http://www.perea-abogados.com/contacte.htm>



Perea & Asociados Abogados es un despacho, con sede en Madrid, que ofrece un asesoramiento multidisciplinar, con servicios de alta calidad y honorarios competitivos.

Somos una firma experta en materia de deporte profesional, propiedad industrial e intelectual, que prestamos asesoramiento especializado a sectores como la industria de entretenimiento y multimedia y a empresas tecnológicas (TICS).

Prestamos un asesoramiento orientado al negocio de nuestros clientes, su mercado y sector de actividad. Esto nos permite alcanzar importantes cotas de especialización a la hora de ofrecer soluciones legales eficaces y altamente resolutivas, adecuadas a la realidad específica de cada cliente.

El boletín de Perea y Abogados es una publicación periódica y gratuita.

Si no desea recibir más información, y de conformidad con Ley de Protección de datos de Carácter Personal y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contestando a este mensaje con el encabezado "dar de baja" a la dirección: madrid@perea-abogados.com

www.perea-abogados.com